



TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



Versión pública aprobada por el comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, el día 9 de noviembre del 2022, en su Octava Sesión Ordinaria.

CONTRATO No. FNCOT-AD-005-2022

CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROVEEDURÍA DE PRECIOS ACTUALIZADOS PARA VALUACIÓN DE VALORES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y MOTOR DE CÁLCULO DE INDICADORES FINANCIEROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL LA C. ERIKA HELENA PSIHAS VALDÉS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL INSTITUTO FONACOT Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA VALUACIÓN OPERATIVA Y REFERENCIAS DE MERCADO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. MARIA DEL SOCORRO ILIANA AYALA NAJAR Y JOSÉ MANUEL ALLENDE ZUBIRI, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES, EN LO SUBSECUENTE EL PRESTADOR, SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA LA APODERADA LEGAL DEL INSTITUTO FONACOT, QUE:

- I.1. Su representado, es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en virtud a lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril del 2006.
- I.2. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave IFN060425C53.
- I.3. Cuenta con facultades legales suficientes para obligar a su representado en los términos y condiciones de este contrato como se desprende de la escritura pública número 223,288, de fecha 1º de abril de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, notario público número 35 del Distrito Federal hoy Ciudad de México; documento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-13042022-201316 el día 13 de abril del 2022, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- I.4. No tiene ningún conflicto de interés con el PRESTADOR, en términos de la fracción IX del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- I.5. Para el cumplimiento de sus funciones requiere la prestación de diversos servicios, entre los cuales se encuentra el servicio de proveeduría de precios actualizados para valuación de valores e instrumentos financieros y motor de cálculo de indicadores financieros.
- I.6. Mediante oficio número OIC/14/120/2022/037 de fecha 09 de febrero del presente año, el Titular OCF de la Secretaría de la Función Pública del Instituto FONACOT, hace del conocimiento a la Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación, la aprobación del estudio de factibilidad sobre la contratación del denominado "Servicio de Proveeduría de Precios".



- I.7.** Por oficio número CEDN/GD/0909/2022 de fecha 23 de marzo del año en curso, el Titular de la Coordinación de Estrategia Digital Nacional informa al titular de la Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación, que: *"Una vez realizado el análisis integral del proyecto registrado por la Institución, se dictamina como favorable desde el punto de vista técnico el proyecto de contratación requerido por la Institución..."*
- I.8.** En atención a lo anterior, el presente contrato se adjudicó al PRESTADOR mediante el procedimiento de Adjudicación Directa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 26 fracción III, 42 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 75 de su Reglamento; artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 147 de su Reglamento.
- I.9.** Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato plurianual, cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en la partida presupuestal número 34101 denominada "Servicios bancarios y financieros", y cuenta con suficiencia presupuestal para contratar el presente servicio, para los ejercicios fiscales 2022, 2023 y 2024, según oficio número SGA-670-2021 de fecha 7 de diciembre de 2021, emitido por la Dirección de Integración y Control Presupuestal con autorización del Subdirector General de Administración en suplencia por ausencia Director General del INSTITUTO FONACOT.
- I.10.** Para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como domicilio de su representada el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06760, Ciudad de México.
- I.11.** Que conoce el Aviso de Privacidad del PRESTADOR que se encuentra en la dirección electrónica www.valmer.com.mx.
- I.12.** Que conoce la Política del Grupo BMV contra la Corrupción y el Lavado de Dinero, la cual se encuentra en la dirección electrónica www.valmer.com.mx.
- I.13.** Que está de acuerdo en cumplir en lo que corresponda el Código de Ética y Conducta del Grupo BMV aplicable al PRESTADOR, la cual se encuentra en la dirección electrónica www.valmer.com.mx.

II. DECLARAN LOS APODERADOS LEGALES DEL PRESTADOR, QUE:

- II.1.** Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas vigentes, tal y como consta en la escritura pública número 108,396, de fecha 08 de agosto del 2000, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo del Lic. Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público número 116 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México; y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 264539, el día 17 de agosto del 2000.







Mediante escritura pública número 31,247 de fecha 16 de abril de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se hizo constar entre otros acuerdos, la ampliación al objeto social de la misma; y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio, bajo el folio mercantil número 264539, del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, el día 24 de abril de 2007.

- II.2.** De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades, en prestar habitual y profesionalmente servicios de cálculo, determinación y proveeduría o suministro de precios actualizados para la valuación de valores, instrumentos financieros derivados o índices; y medir riesgos financieros de inversiones realizadas por entidades financieras, así como publicarlos y difundirlos cuando cuenten con autorización de éstas.
- II.3.** Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave VOR000810G91.
- II.4.** Mediante oficio número DGSM 178/00 Folio 5178, de fecha 31 de julio de 2000, expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, obtuvo la autorización conducente para prestar, habitual y profesionalmente, servicios de cálculo, determinación, proveeduría o suministro de precios actualizados para la valuación de valores, documentos e instrumentos financieros.
- II.5.** Por oficio número 601-I-DGDIL-143205/02 de fecha 12 de noviembre de 2002, expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, obtuvo la conformidad de esa autoridad para prestar en calidad de proveedor de precios servicios de difusión y publicación de calificaciones emitidas por las agencias calificadoras de valores, de medición de riesgos financieros de los portafolios de inversión de las diversas instituciones financieras y de índices y "benchmarks" de tasas de interés e instrumentos de deuda.
- II.6.** Sus apoderados legales, María del Socorro Iliana Ayala Najar y José Manuel Allende Zubiri, cuentan las facultades suficientes para la celebración del presente contrato, de acuerdo a la escritura pública número 45, 274 de fecha 11 de marzo de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83, de la Ciudad de México y escritura pública número 305,113, de fecha 20 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Claudio Juan Ramón Hernández de Rubín, Titular de la Notaría Pública número 6 de la Ciudad de México, respectivamente; facultades que bajo protesta de decir verdad no les han sido revocadas ni modificadas a la presente fecha y que en este acto se identifican con pasaporte número [REDACTED] y [REDACTED] ambos expedidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente.
- II.7.** Su representada cuenta con los recursos humanos especializados y con la experiencia técnica necesaria, así como con recursos financieros, tecnológicos, materiales y técnicos suficientes para proporcionar el servicio materia de este contrato.
- II.8.** Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad a lo establecido en el artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación.

Eliminado NÚMERO DE PASAPORTE. Ubicado en el noveno y décimo renglón del sexto párrafo. Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. **Motivación:** Se considera información confidencial, tomando en cuenta que cada país al momento de expedir los documentos migratorios puede determinar los elementos que los personalizan por lo que el número de pasaporte puede estar integrado por dígitos o claves que utiliza el Estado razón por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación.



Por lo que cuenta con la constancia expedida por el Servicio de Administración Tributaria, en la que se emite la opinión en sentido positivo, de fecha 23 de marzo de 2022 sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales, de conformidad con lo que establece la Regla 2.1.29. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

II.9. Está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones laborales en observancia a lo dispuesto por la regla Quinta del "Acuerdo ACDO. SAI.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015; y el Acuerdo ACDO.ASI.HCT.260220/64.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria del 26 de febrero de 2020, mediante el cual se solicita modificar la Regla Primera y adicionar tres párrafos a la Regla Tercera de las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, de conformidad con el documento emitido por Instituto Mexicano del Seguro Social en el que se emite la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social en sentido positivo, de fecha 04 de abril de 2022.

II.10. Su representada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, en observancia a lo dispuesto por el "Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, de conformidad con el documento emitido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de fecha 04 de abril de 2022, en el que se emite la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos en el sentido de que no se identificaron adeudos ante el INFONAVIT.

II.10. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ninguno de los socios o accionistas que ejercen control sobre su representada, desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público, en los términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como que la empresa y ninguno de sus socios se encuentran en alguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que alguna de las personas físicas que forman parte del PRESTADOR se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.11. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada se encuentra clasificada como empresa mediana, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro,

EDP



Pequeña y Mediana Empresa, ni lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- II.12.** Su representada tiene su domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 255, Piso 9º, Colonia Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

DECLARAN AMBAS PARTES:

- III.1.** Que están de acuerdo en que los apartados, títulos e incisos del presente contrato, únicamente se asignan para fines de claridad y de referencia y de ninguna manera se consideran como interpretación de condiciones del texto de este contrato.
- III.2.** Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna, por lo que están conformes en obligarse de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El INSTITUTO FONACOT encomienda al PRESTADOR y éste se obliga a llevar a cabo la prestación de servicios de proveeduría de precios actualizados para valuación de valores e instrumentos financieros y motor de cálculo de indicadores financieros, de conformidad con los Términos de Referencia del INSTITUTO FONACOT y a la Propuestas Técnica del PRESTADOR, que como Anexo I, se agrega al presente contrato, el cual una vez rubricado por las partes, formará parte integrante del mismo, para lo cual el PRESTADOR pondrá toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario.

SEGUNDA. PRECIOS UNITARIOS. El INSTITUTO FONACOT pagará al PRESTADOR por los servicios objeto del presente contrato, los precios unitarios que aparecen en la Propuesta Económica del PRESTADOR que, como Anexo II, se integra al presente contrato, el cual una vez rubricado por las partes formará parte integrante del mismo.

Los precios son en moneda nacional y serán considerados fijos hasta que concluya la relación contractual, debiendo incluir el PRESTADOR todos los costos involucrados, considerando todos los conceptos del servicio que requiere el INSTITUTO FONACOT, por lo que el PRESTADOR no podrá agregar ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

Asimismo, el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en lo previsto en el artículo 66, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no pagarán a los PRESTADORES aquellos servicios solicitados y no proporcionados.

TERCERA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO. Por la totalidad de los servicios efectivamente devengados a que se refiere el presente contrato, el INSTITUTO FONACOT pagará por un periodo de 26 meses al PRESTADOR, la cantidad de **\$4,066,400.00 M.N. (cuatro millones**



sesenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado, en términos de la Propuesta Económica del PRESTADOR que como Anexo II se agrega al presente contrato.

Si el PRESTADOR realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

CUARTA. EJERCICIO PRESUPUESTAL. El presupuesto a ejercer por los servicios proporcionados durante los ejercicios fiscales del 2022 al 2024, serán por las cantidades que a continuación se describen, más el Impuesto al Valor Agregado:

Año	2022	2023	2024
Monto	\$1,251,200.00	\$1'876,800.00	\$938,400.00

La ejecución y pago del servicio, estarán sujetos a la disponibilidad del presupuesto que sea autorizado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal y al oficio de Liberación del Presupuesto que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita al INSTITUTO FONACOT por cada período del 2023 y 2024, respectivamente. No habrá penalización ni responsabilidad alguna de ningún tipo para el INSTITUTO FONACOT, en caso de que ocurra alguna variación por asignación y cuantía menor en los presupuestos que aprueben las autoridades mencionadas en este párrafo, que impida la continuidad del servicio objeto de este contrato, para cualquiera de los ejercicios fiscales.

QUINTA. FORMA DE PAGO. En el presente servicio no se otorgarán anticipos. Con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago se realizará por la cantidad mensual correspondiente a los servicios efectivamente prestados a entera satisfacción del administrador del contrato, en 26 exhibiciones mensuales iguales, dentro de los veinte (20) días naturales posteriores a la presentación y validación de las facturas electrónicas CFDI en formato PDF y junto con su archivo.xml las cuales deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes, en moneda nacional, una vez aceptados los servicios efectivamente prestados a satisfacción y aprobación del Administrador del Contrato. Dicha factura deberá ser enviada a bernardo.aragon@fonacot.gob.mx

Los CFDI's (facturas) deberán contar con el visto bueno del administrador del contrato y con los requisitos fiscales vigentes señalados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación Aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, por lo que deberán:

1. Presentar los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), en archivo XML, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales respectivos, indicar el servicio prestado y el número de contrato que lo ampara. Dichos comprobantes serán enviados y entregados en las oficinas del INSTITUTO FONACOT, ubicadas en ubicada en Plaza de la República número 32, Séptimo Piso, Col. Tabacalera, C.P. 06030, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de labores de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes en días hábiles, así mismo deberá ser enviada al correo electrónico de bernardo.aragon@fonacot.gob.mx

eadp



- Los comprobantes fiscales deben emitirse por los actos o actividades que se realicen, dichos comprobantes deben de cumplir con las especificaciones que determine el Servicio de Administración Tributaria (SAT), considerando el Anexo 20 "Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet".

El pago quedará condicionado, proporcionalmente al pago y/o deducción que el PRESTADOR deba efectuar por concepto de penas convencionales.

En caso de que el PRESTADOR presente sus facturas con errores o deficiencias, el plazo de pago se ajustará en términos de los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El INSTITUTO FONACOT cubrirá al PRESTADOR la cantidad señalada en la cláusula que antecede, en 26 exhibiciones iguales y sucesivas, a través del programa de cadenas productivas o depósito interbancario a la cuenta número [REDACTED], CLABE [REDACTED] que el PRESTADOR tiene a su favor en BBVA Bancomer, S.A., sucursal 0095 Transactional Banking México, plaza Ciudad de México, dentro de los 20 (veinte) días naturales, posteriores a la presentación del comprobante o comprobantes fiscales a que se hizo referencia en el párrafo anterior.

El PRESTADOR podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución citada en esta cláusula, siempre que dé aviso al INSTITUTO FONACOT por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la presentación de la factura.

SEXTA. PAGOS EN EXCESO. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el PRESTADOR, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales contados desde la fecha de pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INSTITUTO FONACOT, de conformidad con el artículo 53, párrafo tercero de las NORMAS.

El plazo con que el PRESTADOR contará para reintegrar al INSTITUTO FONACOT las cantidades recibidas, sin tener derecho a las mismas, será de máximo 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la notificación correspondiente, de conformidad con el artículo 50, segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SÉPTIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del 01 de mayo de 2022 al 30 de junio de 2024, la cual será forzosa para el PRESTADOR y voluntaria para el INSTITUTO FONACOT.

Si terminada la vigencia de este contrato, el INSTITUTO FONACOT tuviera la necesidad de seguir utilizando los servicios del PRESTADOR, se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PLURIANUAL. El PRESTADOR garantizará el cumplimiento del presente contrato entregando al INSTITUTO FONACOT dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, tal como se refiere en la fracción II del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

Eliminado DATOS BANCARIOS (No de cuenta y CLABE). Ubicados en el tercer renglón del cuarto párrafo. Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y criterio 10/17 emitido por el INAI. Motivación: El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas o morales privadas es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones.



del Sector Público, preferentemente póliza de fianza, en moneda nacional, expedida por institución legalmente autorizada para operar en el ramo, conforme a la legislación mexicana, a favor del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT), por un importe equivalente al 10% (Diez por ciento) del monto total a erogar en el ejercicio fiscal 2022, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, renovando la garantía en los ejercicios fiscales 2023 y 2024, por el 10% (Diez por ciento) del monto total que se ejercerá en los mismos, la cual deberá presentarse al INSTITUTO FONACOT a más tardar dentro de los primeros diez días naturales de los ejercicios fiscales 2023 y 2024, de conformidad con el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, bajo las mismas condiciones que se describen en la presente cláusula.

Las obligaciones contenidas en el presente contrato, son divisibles y en caso de que el PRESTADOR incumpla con alguna de sus obligaciones, el INSTITUTO FONACOT procederá a hacer efectiva la garantía en forma proporcional a las obligaciones incumplidas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5, inciso i), de la fracción II, del artículo 39 y fracción II del artículo 81 del Reglamento de la Ley anteriormente descrita.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la forma de garantía sea mediante fianza, cada una de las pólizas de fianza deberá contener en su texto, como mínimo, las siguientes previsiones:

- a) Que cada una de las fianzas se otorgan atendiendo a las estipulaciones contenidas en el contrato celebrado entre VALUACIÓN OPERATIVA Y REFERENCIAS DE MERCADO, S.A. DE C.V. y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa.
- b) Que para cancelar cada una de las fianzas, será requisito contar con las constancias de cumplimiento total de las obligaciones contractuales de cada ejercicio presupuestal, para lo cual se requerirán las respectivas manifestaciones expresas y por escrito del INSTITUTO FONACOT.
- c) Que cada una de las fianzas permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice cada uno de los ejercicios presupuestales y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan.
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, quedando a elección del INSTITUTO FONACOT poder reclamar el pago de la fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 283 de dicha Ley.

Que la institución afianzadora otorga expresamente y en forma automática, sin necesidad de que medie aviso, su consentimiento en términos del artículo 179 de la Ley de Instituciones de

EDP



Seguros y de Fianzas, en caso de que el INSTITUTO FONACOT decida otorgar prórrogas y/o esperas al PRESTADOR.

En el supuesto de rescisión de este contrato por causas imputables al PRESTADOR, la fianza se hará exigible de inmediato, sin necesidad de juicio previo ni declaración judicial alguna, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese fincarle el INSTITUTO FONACOT al PRESTADOR ante autoridad competente, cuando se presente de manera enunciativa y no limitativa, alguno de los siguientes casos:

- a. Cuando por causas imputables al PRESTADOR, se incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en el Contrato y consecuentemente se rescinda el mismo, o
- b. Cuando se haya vencido el plazo para el inicio de la vigencia del contrato y el PRESTADOR adjudicado por sí mismos o a requerimiento del INSTITUTO FONACOT, no sustente debidamente las razones del incumplimiento en el inicio, previo agotamiento de las penas convencionales respectivas, o
- c. Cuando se detecten vicios ocultos o defectos de la calidad de los bienes o servicios recibidos.

NOVENA. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. La fianza a que se refiere la cláusula que antecede, será cancelada por el INSTITUTO FONACOT a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, una vez que el PRESTADOR demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente contrato; para cancelar la fianza será indispensable la constancia de cumplimiento total de las obligaciones, donde conste la manifestación expresa y por escrito del INSTITUTO FONACOT en ese sentido, con fundamento en el artículo 103, fracción I, inciso b, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. El PRESTADOR se obliga a:

- a) Prestar el servicio, con calidad y puntualidad de conformidad con las características y especificaciones establecidas en el presente contrato y en sus anexos.
- b) Contar con el personal profesional y técnicos especializados en el ramo, suficiente para la ejecución, operación y supervisión continua de los servicios.
- c) No divulgar ni dar a conocer la información, datos y documentos que el INSTITUTO FONACOT le proporcione o a los que tengan acceso con motivo de las actividades que desarrollen, ni dar informes a terceros no autorizados por el INSTITUTO FONACOT.

El INSTITUTO FONACOT y el PRESTADOR están de acuerdo que las características generales que le proporcione el INSTITUTO FONACOT, al PRESTADOR para identificar el valor que se agregará al vector de precios del PRESTADOR en términos de la Ley del Mercado de Valores y Disposiciones de carácter general aplicables a los Proveedores de Precios emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no es considerada para este inciso c).



- d) Efectuar la prestación del servicio, dentro del plazo de ejecución pactado en el presente contrato y en sus anexos.

DÉCIMA PRIMERA. CALIDAD DEL SERVICIO. El PRESTADOR quedará obligado ante el INSTITUTO FONACOT a responder de la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, en lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o en la legislación aplicable.

El PRESTADOR deberá contar con la infraestructura necesaria, personal profesional y/o técnico especializado en el ramo, herramientas, procedimientos, refacciones técnicas y equipos adecuados, para el tipo de servicios solicitados, a fin de garantizar que los servicios objeto del presente contrato sean proporcionados con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a desarrollarlo a satisfacción del INSTITUTO FONACOT, de conformidad a lo establecido en el marco normativo aplicable a los proveedores de precios y en el Anexo I.

El PRESTADOR deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas y a falta de éstas, las normas internacionales o en su caso, las normas de referencia vigentes que resulten aplicables para el tipo de los servicios solicitados.

El personal autorizado del INSTITUTO FONACOT, cuando así lo estime conveniente, se encargará de comprobar, supervisar y verificar la realización correcta y eficiente de los servicios objeto del presente contrato, informándole al PRESTADOR, las anomalías o deficiencias en el cumplimiento sobre los aspectos descritos con anterioridad, tal comunicación se hará por escrito y en la misma se fijará un plazo para la corrección que proceda conforme a lo establecido en el Anexo I.

El INSTITUTO FONACOT podrá rechazar los servicios si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y al Anexo I, obligándose el PRESTADOR en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para el INSTITUTO FONACOT.

DÉCIMA SEGUNDA. OBSERVACIONES AL SERVICIO. Conviene las partes en que el INSTITUTO FONACOT queda facultado para hacer las observaciones que estime pertinentes para la mejor prestación del SERVICIO, las cuales serán revisadas por el PRESTADOR y en caso de no ser contrarias a su marco normativo serán atendidas de inmediato por el PRESTADOR.

DÉCIMA TERCERA. IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la contratación de los servicios, serán pagados por cada una de las partes, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE TRANSFERIR DERECHOS Y OBLIGACIONES. El PRESTADOR no podrá en forma alguna subcontratar el servicio objeto del presente contrato, así como tampoco deberá ceder ni transferir en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados de este contrato, salvo los derechos de cobro, mismos que sólo podrán ser cedidos con la aceptación expresa que por escrito otorgue el INSTITUTO FONACOT al PRESTADOR, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 46, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



DÉCIMA QUINTA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El lugar de prestación de los SERVICIOS, será en línea, en el portal de internet del PRESTADOR en el siguiente link www.valmer.com.mx, o través de los medios de entrega que señala el Anexo I adjunto al presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS. El PRESTADOR se obliga con el INSTITUTO FONACOT, a responder ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar al INSTITUTO FONACOT, si con motivo de la prestación de los servicios contratados, viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho intelectual reservado. En tal virtud, el PRESTADOR manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor y en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniere alguna reclamación en contra del INSTITUTO FONACOT, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento al PRESTADOR, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar al INSTITUTO FONACOT de cualquier controversia, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. El INSTITUTO FONACOT con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá incrementar el monto del contrato o la cantidad de los servicios, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, dentro de su vigencia, y que el precio sea igual al pactado originalmente en el contrato que se modifique.

Por lo que se refiere a la vigencia, ésta podrá ser ampliada, en términos del primer párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES. Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 96 de su Reglamento, por cada día de atraso directamente imputable al PRESTADOR, en el cumplimiento de la entrega de los servicios objeto del presente contrato, el PRESTADOR queda obligado a pagar por concepto de penas convencionales, la siguiente:

- El equivalente al 1% del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, por cada día natural de atraso en el inicio en la prestación del servicio.
- El equivalente al 1% del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, por cada día natural de atraso en la entrega de las claves para consulta en línea.

Para el pago de las penas convencionales, el INSTITUTO FONACOT informará por escrito al PRESTADOR el cálculo de la pena convencional correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto a que se hizo acreedor.



Para efectuar este pago, el PRESTADOR contará con un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación a través de referencia bancaria que se genera el mismo día en el que efectuará el pago la cual será proporcionada en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata inferior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior.

La acumulación de dichas penas no excederá del importe de la garantía del cumplimiento del contrato, es decir del 10% (diez por ciento) antes de I.V.A. del importe total del contrato, de conformidad con el Artículo 53 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento.

En el entendido de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dicha penalización, ni la contabilización de la misma para hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de que el INSTITUTO FONACOT pueda optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA NOVENA. DEDUCTIVAS. EL INSTITUTO FONACOT aplicará deducciones al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el PRESTADOR por la cantidad equivalente al 1% del monto de facturación mensual de los servicios prestados de manera parcial o deficiente antes de IVA, de conformidad con el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 97 de su Reglamento.

Los servicios a los que se refiere el párrafo inmediato anterior son:

- El soporte técnico no atendido oportunamente, de acuerdo a lo mencionado en el Anexo I del presente contrato, referente a la falta de acceso al portal de internet.
- De acuerdo a la experiencia en el uso del servicio, en algunas ocasiones es necesario que cierta información se vuelva a cargar dado que solo permanece en el sistema por el período de un día, por lo que se solicita la carga de dicha información de uno o más días anteriores. La respuesta a este tipo de solicitudes debe de recibirse dentro de las siguientes 48 horas una vez realizada la solicitud, en caso contrario, se aplicarán las deductivas mencionadas en el primer párrafo.

El límite de incumplimiento por la aplicación de deductivas, a partir del cual se podrá proceder a rescindir el contrato será del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que corresponde al importe de la garantía de cumplimiento.

VIGÉSIMA. SANCIONES. Se hará efectiva la garantía relativa al cumplimiento del contrato, cuando el PRESTADOR incumpla a cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas a él imputables; teniendo el INSTITUTO FONACOT facultad potestativa para rescindir el presente contrato.

Independientemente de lo anterior, cuando el PRESTADOR incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios



graves al INSTITUTO FONACOT, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del contrato o durante la vigencia del mismo, se hará acreedor a las sanciones establecidas en los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL. El PRESTADOR bajo su más estricta responsabilidad podrá nombrar los auxiliares, especialistas o técnicos que requiera para la prestación del servicio materia del presente contrato, en el entendido de que asumirá responsabilidad total de la actuación de los mismos, respondiendo de los daños y/o perjuicios que en su caso éstos en el desempeño de su participación llegaren a ocasionar al INSTITUTO FONACOT.

El PRESTADOR como patrón de las personas que en su caso designe como sus auxiliares, especialistas o técnicos para llevar a cabo el objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos aplicables en materia de trabajo y seguridad social, obligándose a responder de todas y cada una de las reclamaciones que dichas personas presenten en su contra o en contra del INSTITUTO FONACOT, obligándose en este mismo acto a dejar en paz, a salvo y libre de cualquier responsabilidad al INSTITUTO FONACOT, reconociendo expresamente el PRESTADOR que es el único responsable del pago de sus sueldos, salarios, cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social y todas las demás prestaciones establecidas en los ordenamientos legales, comprometiéndose a mantener a salvo en todo momento al INSTITUTO FONACOT en caso de cualquier reclamación que se presentare en su contra derivada de su relación contractual con el INSTITUTO FONACOT o, en su caso, contra el INSTITUTO FONACOT por dicho concepto.

En caso de que las personas designadas por el PRESTADOR como sus auxiliares, especialistas o técnicos, sufran accidentes de trabajo, en su acepción establecida por la Ley Federal del Trabajo, el PRESTADOR asumirá la responsabilidad, dejando libre al INSTITUTO FONACOT de cualquier acción que pudiera interponerse por tal acontecimiento.

El PRESTADOR se obliga a cubrir al INSTITUTO FONACOT los gastos y costas judiciales erogadas por este último, a causa de que concurra cualquier circunstancia planteada en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Serán causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para el INSTITUTO FONACOT, si el PRESTADOR:

- A) No proporciona el servicio objeto de este contrato en la fecha pactada.
- B) No proporciona el servicio de conformidad a lo establecido en el presente contrato y en los Anexos, o sin motivo justificado no acata las indicaciones del INSTITUTO FONACOT.
- C) Suspende injustificadamente el servicio materia del presente contrato.
- D) Por cualquier causa deja de tener capacidad técnica y los elementos necesarios para proporcionar el servicio.
- E) Cede en forma parcial o total a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente contrato.



- F) No da al INSTITUTO FONACOT las facilidades y datos necesarios para la supervisión y verificación del servicio.
- G) Cuando el importe que se haya deducido, sea igual o superior al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
- H) Se declara en concurso mercantil o le sobreviniere una huelga o por cualquier causa análoga.
- I) En general, por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato y en su anexo.

VIGÉSIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. El incumplimiento del PRESTADOR a cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente contrato, lo hará rescindible en cualquier momento y sin necesidad de juicio o declaración judicial previa, para lo cual el INSTITUTO FONACOT deberá motivar la rescisión en alguna de las causales previstas para tal efecto.

Si es el PRESTADOR quien decide rescindir el contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente, lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 y 99 de su Reglamento, bajo el siguiente procedimiento:

1. Se iniciará a partir de que al PRESTADOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
3. La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada al PRESTADOR dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a lo señalado en el punto 1, y 2.
4. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el INSTITUTO FONACOT por concepto de los servicios recibidos hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del INSTITUTO FONACOT de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El INSTITUTO FONACOT podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

edp

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Al no dar por rescindido el contrato, el INSTITUTO FONACOT establecerá con el PRESTADOR otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el supuesto del cuarto párrafo del artículo 54 de la Ley mencionada, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato, resultarían más inconvenientes.

Cuando por motivo del atraso en la prestación del servicio, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el INSTITUTO FONACOT podrá aceptar la prestación del servicio previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados.

Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se considerará nulo.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El INSTITUTO FONACOT podrá dar por terminado anticipadamente el contrato mediante comunicación por escrito con 5 (cinco) días hábiles de antelación al PRESTADOR, cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al INSTITUTO FONACOT, quedando únicamente obligado el INSTITUTO FONACOT a reembolsar al PRESTADOR los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

El PRESTADOR podrá solicitar al INSTITUTO FONACOT, el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato o de la suspensión del servicio, según corresponda.

Si los gastos no recuperables son por los supuestos a que se refieren los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada del PRESTADOR.

Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. Las partes acuerdan que se entenderá para efectos de este contrato y sus Anexos como información confidencial:

- INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FONACOT: (i) tecnología, (ii) marcas, (iii) patentes, (iv) invenciones, (v) derechos de autor y/o nombres comerciales, (vi) sistemas de fabricación, (vii) software(s) y/o programas de cómputo, (viii) códigos, (ix) Know How, (x) fórmulas, (xi) procesos, y (xii) en sí toda aquella información que el INSTITUTO FONACOT ostente que es de su propiedad o que cuenta con las licencias necesarias para su uso.



- INFORMACIÓN DEL PRESTADOR: (i) tecnología, (ii) marcas, (iii) patentes, (iv) invenciones, (v) derechos de autor y/o nombres comerciales, (vi) sistemas de fabricación, (vii) software(s) y/o programas de cómputo, (viii) códigos, (ix) Know How, (x) fórmulas, (xi) procesos, (xii) algoritmos, criterio técnicos y estadísticos y modelos de valuación contenidos en el conjunto de métodos desarrollados por el PRESTADOR para la prestación de los servicios (en su conjunto conocidos como Metodologías), (xiii) precios actualizados para valoración que se establecen en el vector de precios del PRESTADOR, (xiv) toda la información histórica y actualizada, catalogada, clasificada y formateada en archivos específicos y transferibles, generada por el PRESTADOR en virtud de la prestación de los servicios y suministrada al INSTITUTO FONACOT, a través de las "claves de acceso" que se establecen en el Anexo I Propuesta Técnica del PRESTADOR, en si toda aquella información que el PRESTADOR ostente que es de su propiedad o que cuente con las licencias necesarias para su uso.

Las partes reconocen para efectos del tratamiento de la información confidencial que el presente contrato considera, se rige por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de datos Personales en Posesión de los Particulares.

VIGÉSIMA SEXTA. UTILIZACION DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Las partes reconocen y aceptan que la INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FONACOT y la INFORMACIÓN DEL PRESTADOR tienen el carácter de confidencial, por lo tanto, se obligan a:

- a) No divulgar o dar informes sobre la INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FONACOT y/o la INFORMACIÓN DEL PRESTADOR respectivamente a cualquier persona o entidad sin la autorización previa y por escrito de la contraparte que corresponda.
- b) Salvaguardar con diligencia la información de la otra parte de este Contrato relativa a todo tipo de documentos, datos e informes tanto de trabajadores como de patrones, teniendo el mayor cuidado en el uso y manejo de la misma, incluyendo bajo este concepto, el equipo propiedad de la otra parte de este contrato.
- c) Guardar estricta confidencialidad sobre la información financiera, administrativa, actuarial o de cualquier otro tipo que la otra parte de este Contrato le proporcione, ya sea en documentos impresos, o en medio magnético.
- d) Las partes acuerdan utilizar la información que reciban una de la otra únicamente para el propósito para el que le fue revelada.

Este Contrato ninguna obligación impone a las partes con respecto a la INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FONACOT y/o la INFORMACIÓN DEL PRESTADOR que:

1. Se haya desarrollado independientemente o hubiese estado en posesión de una de ellas antes de haberla recibido de la otra parte;
2. Sea del dominio público o que resulte evidente para un técnico en la materia;



3. La haya obtenido una de las partes legalmente de un tercero sin deber de mantenerla con el carácter de confidencial;
4. Sea revelada por un tercero sin que ese tercero tenga la obligación de mantener dicha información como confidencial; y
5. Se revele por disposición de ley a la autoridad judicial o administrativa competente que se lo requiera a través de mandato escrito de conformidad con la legislación aplicable.

En relación con el numeral 5, si a alguna de las partes se le solicitare o se le requiere, como resultado de un procedimiento judicial o administrativo para revelar total o parcialmente la INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FONACOT y/o la INFORMACIÓN DEL PRESTADOR, la parte requerida conviene en informar inmediatamente tal situación a la otra parte, de tal manera que esta última esté en posibilidad de ejercer las medidas o recursos legales necesarios para una adecuada defensa.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Cuando durante la vigencia del contrato sobrevinieren causas de fuerza mayor o de caso fortuito, el INSTITUTO FONACOT podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios efectivamente devengados.

Cuando dicha suspensión obedezca a causas imputables al INSTITUTO FONACOT, el PRESTADOR tendrá derecho al pago de los gastos no recuperables durante el tiempo en que dure esta suspensión.

En cualquiera de los casos anteriores, el plazo de suspensión no podrá ser mayor a 10 (diez) días hábiles, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada de este contrato, previa solicitud del Administrador del mismo.

VIGÉSIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte de caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles al INSTITUTO FONACOT, en la inteligencia de que, una vez superados los dos primeros eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta el INSTITUTO FONACOT.

Para los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, el PRESTADOR deberá notificar y acreditar dicha situación al INSTITUTO FONACOT, previo al vencimiento de las fechas de cumplimiento estipuladas originalmente; igual procedimiento llevará a cabo el INSTITUTO FONACOT, para el caso de que, por causas atribuibles a éste, no se cumpla con el servicio en las fechas pactadas, procediéndose a modificar el presente contrato a efecto de diferir la fecha para la prestación de los servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificadorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable que impida a las partes afectadas el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia. Sujeto a la satisfacción de las

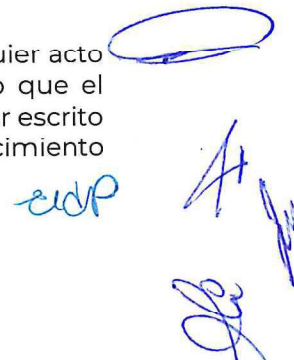
ESTP

condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- A) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos;
- B) Incendios;
- C) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
- D) Huelgas u otras disputas laborales en México; y
- E) Leyes de aplicación general de cualquier autoridad gubernamental.
- F) Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos:
 - i. Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la realización de los servicios, excepto y en la medida en que dicho retraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor; o
 - ii. Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte del PRESTADOR.

VIGÉSIMA NOVENA. PRÓRROGAS Y/O DIFERIMIENTOS. La fecha de inicio o de terminación total de los servicios o las fechas parciales de cumplimiento de los entregables, podrán ser prorrogadas en los siguientes casos:

- A) Por caso fortuito o fuerza mayor, en este supuesto, será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato, y solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT inmediatamente o previo al vencimiento de la fecha que corresponda al cumplimiento de la obligación, acompañando las pruebas que permitan corroborar que dicho evento actualiza los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
- B) Si el servidor público designado como Administrador del Contrato por el INSTITUTO FONACOT ordena al PRESTADOR la suspensión de la totalidad o parte de los servicios.
- C) Si los servicios no pueden ser realizados o son retrasados debido a cualquier acto u omisión del INSTITUTO FONACOT. En este supuesto, será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato, solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT, inmediatamente o previo al vencimiento



Handwritten signature and initials in blue ink, including a large blue circle and the letters 'eDP'.



de la fecha que corresponda, acompañando las pruebas que permitan acreditar que el evento es imputable al INSTITUTO FONACOT.

En los supuestos establecidos en los incisos A) y C), el Administrador del Contrato analizará la solicitud, así como los razonamientos y documentación comprobatoria que presente el PRESTADOR, notificándole por escrito si se concede o no la prórroga, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del PRESTADOR.

En los casos de los incisos A), B) y C), la prórroga será formalizada mediante la celebración de un convenio entre las partes.

TRIGÉSIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el C. Luis Manuel Santiago Jaime, en su carácter de Subdirector General de Finanzas, será el encargado de vigilar y administrar el cumplimiento del presente contrato, debiendo generar las constancias de recepción de la prestación de los servicios y el documento que contenga el resultado de la inspección de éstos (actas de entrega recepción), acorde con el numeral 4.3.1. y siguientes del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DISCREPANCIA. El PRESTADOR acepta que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización la propuesta Técnica Económica del PRESTADOR y el modelo de contrato, de la cual deriva el presente instrumento, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva la propuesta Técnica Económica del PRESTADOR.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREVISTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. En principio, la solución de las controversias que pudieran surgir entre el PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT se resolverán siguiendo las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según lo establece el artículo 15 de la ley mencionada.

TRIGÉSIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN. El PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en el artículo 77 de la citada ley, podrán en cualquier momento, presentar ante la Secretaría de la Función Pública la solicitud de conciliación, en caso de que hubiere desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, conforme al procedimiento establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la referida ley.

En caso de no someterse a la conciliación mencionada, ambas partes, de común acuerdo podrán someterse a un compromiso arbitral, de conformidad con lo señalado en los artículos 80, 81 y demás relativos y aplicables de dicha ley, y 137 de su Reglamento, o en su defecto podrán acudir a los tribunales federales si así lo decidieran.

TRIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes, particularmente a la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público su Reglamento, en lo no previsto por esta Ley, serán aplicables de manera supletoria el Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de



Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; así como la Ley del Mercado de Valores y las Disposiciones de carácter general aplicables a los proveedores de precios y todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal del INSTITUTO FONACOT le resulten aplicables, así como a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN POR TRIPLICADO, EXPRESANDO SU CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2022, QUEDANDO DOS EJEMPLARES EN PODER DEL INSTITUTO FONACOT Y UNO EN PODER DEL PRESTADOR.

POR EL INSTITUTO FONACOT

POR EL PRESTADOR

C. ERIKA HELENA PSIHAS VALDÉS
en suplencia por ausencia del titular de la
Subdirección General de Administración,
designada mediante oficio DC/21/03-2022
de fecha 30 de marzo de 2022, con
fundamento en el artículo 79 del Estatuto
Orgánico del Instituto Fonacot

C. JOSÉ MANUEL ALLENDE ZUBIRI
APODERADO LEGAL

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

C. LUIS MANUEL SANTIAGO JAIME
SUBDIRECTOR GENERAL DE FINANZAS

C. MARÍA DEL SOCORRO ILIANA AYALA
NAJAR
APODERADO LEGAL



ÁREA CONTRATANTE

C. ERIKA HELENA PSIHAS VALDÉS
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

Visto Bueno del área administrativa: _____

Elaboró: Sofía Alejandra Solís Cobos
Jefe Oficina Contratos "A" _____

Supervisó: Erick Morgado Rodríguez
Director de lo Consultivo y Normativo _____

Revisión del contrato y anexos: _____



①



TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO
fonacot

CONTRATO No. FNCOT-AD-005-2022

ANEXO I PROPUESTA TÉCNICA


cedp
ju
do

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized loop at the top and a few vertical strokes below it.

PROPUESTA TÉCNICA

CIUDAD DE MÉXICO A, 21 DE ABRIL DE 2022

**INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL
PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES
(Instituto FONACOT)
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

1. Características aplicables a los servicios:
GF110422

Las siguientes características son aplicables para todos los servicios que presta Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V., (en lo sucesivo Valmer), por lo que Valmer y el Instituto del Fondo Nacional Para el Consumo de los Trabajadores (en lo sucesivo Instituto FONACOT), en conjunto identificadas como LAS PARTES están de acuerdo en que en el supuesto de que Valmer resulte adjudicado para prestar los SERVICIOS, Instituto FONACOT deberá establecer en alguna cláusula del Contrato o adjuntar al Contrato como Anexo de forma íntegra el presente documento el cual comprende las Características aplicables a los servicios, características aplicables para el servicio de Vector de Precios (Tradicional) y características aplicables para el servicio de Sistema de Riesgos Financieros.

Los servicios que VALMER le proporcionará a el Instituto del Fondo Nacional Para el Consumo de los Trabajadores son los siguientes, (en lo sucesivo los SERVICIOS):

Primera partida:

1. Bases de Datos:

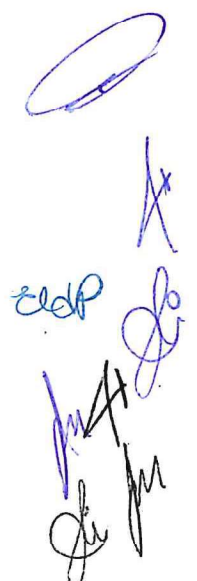
- Base Accionaria
- Base Bancaria
- Base de Calificaciones*
- Base Corporativa
- Base de Derivados Mexder
- Base Gubernamental
- Ofertas Públicas (Prospectos)

2. Calculadoras

- Corporativa
- Gubernamental

3. Curvas

- Curvas domésticas
- Curvas especiales



4. Vectores

- Tradicional**
- Cierre de mes
- Mexder IRS TIIE

5. Vector Analítico

6. Históricos

- Curvas (domésticas y especiales)
- Vector Tradicional

7. Vector de Índices

8. Matrices de Escenarios

- Matrices de Deuda
- Matrices de Reportes
- Matrices de Acciones
- Matrices de Índices

9. PAV'S por tipo de valor

- Accionario
- Bancario
- Corporativo
- Derivados
- Gubernamentales Nacionales

10. Medidas de Sensibilidad

- Betas
- Correlaciones
- Tasas de Fondeo
- Tasas de Dividendos

*Las calificaciones se entregarán siempre y cuando la calificadora otorgue el permiso al cliente.

**Se consideran hasta 90 instrumentos internacionales.

Segunda partida:

11. Volatilidades

- Históricas



12. VaR Histórico

- VaR de Cartera
- VaR Individual
- Contribución al VaR
- VaR Condicional
- Escenarios

13. VaR Paramétrico

- VaR de Cartera
- VaR Individual
- Contribución al VaR
- VaR Condicional
- Matriz de Varianza y Covarianza
- Matriz de Correlación
- Matriz de Rendimientos
- Rendimiento y Volatilidad de Cartera

14. Stress de mercado

- Stress Testing de Mercado impactando volatilidades

15. Backtesting de Mercado

- Backtesting de Riesgo de Mercado Histórico
- Backtesting de Riesgo de Mercado Paramétrico

16. Riesgo de Liquidez

- Exposición de Riesgo de Liquidez
- Stress Testing Riesgo de Liquidez

17. Riesgo de Contraparte

- Riesgo de Crédito
- Valuación de Derivados OTC
- Calculo CVA

Valmer le proporcionará a el Instituto FONACOT, los SERVICIOS todos los días hábiles que señale la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante la asignación de claves de acceso (en lo sucesivo las CLAVES).

Valmer y el Instituto FONACOT, están de acuerdo en otorgar el siguiente tratamiento a las CLAVES:

- Las CLAVES son el conjunto de números y letras que Valmer asignará a el Instituto FONACOT a fin de que el mismo pueda acceder a través de la Internet, a los SERVICIOS prestados por Valmer. Estas CLAVES son de carácter confidencial y personalizadas dada su naturaleza de uso, por lo que el Instituto FONACOT no deberá difundirlas, transmitir las o enajenar las en forma alguna.



- Las CLAVES constituirán la firma electrónica de la persona autorizada y con poder bastante para ello, como si se efectuara mediante una firma autógrafa suscrita por el apoderado del Instituto FONACOT. Por lo tanto, las constancias documentales o técnicas en donde aparezcan dichas CLAVES producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y, en consecuencia, tendrán igual valor probatorio.
- El Instituto FONACOT deberá guardar absoluta confidencialidad respecto de las CLAVES que le sean proporcionadas. Por lo tanto, el Instituto FONACOT responderá a Valmer por los daños y perjuicios que se ocasionen por su culpa o negligencia en el cumplimiento de esta obligación. Asimismo, Instituto FONACOT responderá por los daños y perjuicios que se originen por falta de confidencialidad, sin perjuicio de las acciones legales que procedan. En tales circunstancias, Instituto FONACOT estará obligado a solicitar a Valmer la cancelación y el otorgamiento de nuevas CLAVES para evitar el uso indebido de éstas.

Instituto FONACOT, conoce la Política del Grupo BMV contra la Corrupción y el Lavado de Dinero, la cual se encuentra en la dirección electrónica www.valmer.com.mx.

Instituto FONACOT, está de acuerdo en cumplir en lo que le corresponda el Código de Ética y Conducta del Grupo BMV aplicable a LA EMPRESA, el cual se encuentra en la dirección electrónica www.valmer.com.mx.

En el supuesto de que por mandato de una autoridad Valmer se vea obligado a dejar de prestar alguno o la totalidad de los SERVICIOS pactados en el Contrato, deberá notificar dicha situación a el Instituto FONACOT, por escrito, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en la que vaya a dejar de prestarlos, a efecto de dar por terminado, ya sea parcial o totalmente, el Contrato sin responsabilidad para ninguna de las partes, lo anterior, conforme el numeral V. del Artículo 3 de las Disposiciones de carácter general aplicables a los proveedores de precios emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2020.

Los SERVICIOS y la información que suministre Valmer a el Instituto FONACOT a través de los medios de entrega, se proporciona única y exclusivamente para uso interno del Instituto FONACOT, por lo tanto, Valmer se deslinda de cualquier responsabilidad por todas aquellas acciones u omisiones que el Instituto FONACOT llegase a realizar por cuenta propia o de sus clientes, así como por cualquier otro uso que le dé a la misma, asumiendo el Instituto FONACOT las obligaciones que deriven de cualesquiera actos u omisiones que llevasen a cabo y obligándose en consecuencia a sacar en paz y a salvo a Valmer de cualquier reclamación, demanda o litigio que en su contra sea interpuesta por cualquier tercero, relacionado con tales actos u omisiones.

Instituto FONACOT reconoce y acepta que los SERVICIOS y la información que Valmer le proporciona a través de los Medios de Entrega, no podrá ser distribuido ni comercializado por el Instituto FONACOT con o sin fines de lucro, por ningún medio.

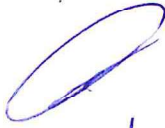
Instituto FONACOT reconoce expresamente que la información y los SERVICIOS que Valmer le proporciona es propiedad intelectual exclusiva de Valmer, por lo que el INSTITUTO FONACOT no adquiere ningún derecho sobre la propiedad intelectual de los mismos.


LAS PARTES están de acuerdo en definir como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL la que sea señalada como confidencial por la parte divulgadora, la cual comprende, de manera enunciativa mas no limitativa, programas de cómputo, códigos, *Know How*, fórmulas, procesos, negocios, lista de clientes, estados financieros, así como toda esa información que por su característica le signifique a LAS PARTES el obtener y mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.


LAS PARTES están de acuerdo en que las características generales que le proporcione el Instituto FONACOT a "LA EMPRESA" para identificar el valor que se agregará al vector de precios de "LA EMPRESA", en términos de la Ley del Mercado de Valores y las Disposiciones de carácter general aplicables a los proveedores de precios emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2020 no es considerada INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

LAS PARTES están de acuerdo en otorgar el siguiente tratamiento a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

- La INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de la parte divulgadora será en todo momento propiedad de la parte divulgadora.
- Cada una de LAS PARTES mantendrá en estricto secreto la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de la otra y no podrá divulgarla, usarla y/o transmitirla sin el consentimiento previo y por escrito de la parte divulgadora, a menos que se trate de los empleados, consultores y/o auditores designados por alguna de LAS PARTES. Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes deberán tomar las providencias necesarias para asegurarse de que aquellos empleados, consultores, y/o auditores que tuviesen acceso la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, la mantengan en estricto secreto.
- Ninguna de LAS PARTES podrá utilizar o referirse a la denominación de la otra en publicidad o documentos de comercialización, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.
- Tampoco se podrán dar a conocer a terceros, ninguno de los términos y condiciones del presente Contrato, a menos que dicha divulgación se realice a los empleados, consultores y/o auditores designados por alguna de LAS PARTES o sea legalmente requerida por cualquier autoridad competente.
- Las estipulaciones de confidencialidad continuarán vigentes 3 (tres) años después de la terminación o rescisión del Contrato. LAS PARTES se obligan a devolver a la parte divulgadora





la INFORMACION CONFIDENCIAL que ésta le solicite, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la solicitud por escrito correspondiente.

El Procedimiento de Supervisión y/o Verificación de los Servicios contratados que seguirán las partes es el siguiente:

- Instituto FONACOT le deberá de notificar a Valmer por escrito con por lo menos 10 (diez) días hábiles previos a la fecha en la que se pretenda efectuar la Supervisión y/o Verificación de los Servicios contratados por lo menos lo siguiente: (i) el nombre o los nombres de las personas que acudirán a las instalaciones de Valmer en representación del Instituto FONACOT (ii) el objeto de la Supervisión y/o Verificación de los Servicios contratados; (iii) el tiempo estimado que durará la Supervisión y/o Verificación de los Servicios contratados; y (iv) la fecha de inicio de la Supervisión y/o Verificación de los Servicios contratados.
- Instituto FONACOT está de acuerdo en que cualquier gasto derivado de la Supervisión y/o Verificación de los Servicios contratados, correrán a cargo del Instituto FONACOT.
- Instituto FONACOT manifiesta y acepta que será el único responsable frente a Valmer de los daños y perjuicios que se generen a Valmer, derivado del mal uso, negligencia, dolo o mala fe en el uso de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a la que tengan acceso las personas designadas por el Instituto FONACOT para llevar a cabo la Supervisión y/o Verificación de los Servicios contratados.

POLÍTICA DE PRIVACIDAD

Valmer es responsable del Tratamiento (término que más adelante se describe) de los datos personales de las personas físicas identificadas e identificables ("Datos Personales"), incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, toda aquella información que se obtuvo o se obtendrá del(los) apoderado(s) legal(es) que firmaran el Contrato y/o de las personas físicas que laboran para el Instituto FONACOT y/o de cualquier tercero del que Valmer recabó o recabará Datos Personales para la prestación de los servicios. Lo anterior, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las obligaciones descritas en el Contrato que celebren LAS PARTES.

Para mayor información acerca del Tratamiento de Datos Personales y sus respectivos derechos y obligaciones, el Instituto FONACOT y las personas físicas relacionadas con este instrumento puede(n) acceder al Aviso de Privacidad de Valmer a través de la página de Internet www.valmer.com.mx; Asimismo, el Instituto FONACOT se obliga a hacer del conocimiento de las personas físicas relacionadas el contenido del presente.

Instituto FONACOT reconoce y acepta que es responsable del Tratamiento de Datos Personales de las personas físicas identificadas o identificables que intervendrán en el Contrato y sus respectivos derechos y obligaciones, en los mismos términos y condiciones que establece Valmer, en la presente Cláusula.



Para los efectos de lo anterior, se deberá entender como "Tratamiento" a la obtención, uso, divulgación o almacenamiento de Datos Personales, por cualquier medio. El término "Uso" abarca cualquier acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición de Datos Personales.

2. Características aplicables para el servicio de Vector de Precios Tradicional:

Las siguientes características son aplicables para el servicio de Vector de Precios Tradicional, por lo tanto, LAS PARTES están de acuerdo que en el supuesto de que Valmer resulte adjudicado para prestar a Instituto FONACOT el servicio de vector de precios tradicional, el Instituto FONACOT manifiesta que entiende, acepta y cumplirá con lo siguiente:

Valmer le proporcionará a Instituto FONACOT el VECTOR DE PRECIOS TRADICIONAL todos los días hábiles que señale la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a más tardar a las 17:30 horas, a través de la página de Internet: www.valmer.com.mx y/o SFTP (Protocolo Seguro de Transferencia de Archivos), (en lo sucesivo Medios de Entrega), y de conformidad con la Metodología establecida para ello (termino que a continuación se define), para lo cual Valmer le proporcionará a Instituto FONACOT, (20) CLAVES para su consulta.

Se entiende por Metodología a los algoritmos, criterios técnicos y estadísticos y modelos de valuación contenidos en el conjunto de métodos desarrollados por Valmer para la prestación de los servicios.

Instituto FONACOT podrá presentar impugnaciones únicamente respecto del servicio de VECTOR DE PRECIOS TRADICIONAL; para lo cual Instituto FONACOT deberá notificar sus impugnaciones a través de la página web de Valmer, en la sección identificada como "Impugnaciones" apartado "Enviar", dentro de los 120 (ciento veinte) minutos posteriores a la publicación definitiva del VECTOR DE PRECIOS TRADICIONAL, (el cual se emite de forma diaria), mientras que Valmer dará a conocer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes a más tardar media hora contada a partir de que pasaron los 120 (ciento veinte) minutos para impugnar el PAV.

Instituto FONACOT y Valmer están de acuerdo en que una vez que haya concluido el término para impugnar el VECTOR DE PRECIOS TRADICIONAL establecido en el párrafo inmediato anterior, Instituto FONACOT no podrá ejercer ese derecho posteriormente.

Cuando Instituto FONACOT no pueda tener acceso a las 17:30 horas a la página de Valmer en internet, deberá notificarlo a Valmer inmediata y fehacientemente, a fin de que le envíe el VECTOR DE PRECIOS TRADICIONAL a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicaciones, a más tardar a las 18:00 horas.

En caso de que Instituto FONACOT solicite el VECTOR DE PRECIOS TRADICIONAL de algún valor o instrumento financiero que no se encuentre dentro de los suministrados por Valmer, deberá proporcionar a Valmer todas las características relacionadas con el valor o instrumento financiero de que se trate, así como toda aquella información que resulte necesaria para su debida valuación.



Lo anterior siempre que se trate de un valor o instrumento financiero que se encuentre descrito en el servicio de VECTOR DE PRECIOS TRADICIONAL proporcionado por Valmer a Instituto FONACOT.

Siempre que Instituto FONACOT proporcione a Valmer la información que a juicio de esta última sea suficiente para realizar la correcta valuación del instrumento correspondiente antes de las 14:00 horas del día en que se solicitó, Valmer proporcionará los precios el mismo día en que hayan sido requeridos.

En caso de que el Instituto FONACOT no proporcione a Valmer la información necesaria para el cálculo de los precios adicionales, dentro del horario a que se refiere el párrafo anterior, dichos precios serán proporcionados hasta el día hábil siguiente a aquel en que se entregue la información que Valmer estime suficiente para la correcta determinación de los precios de los instrumentos o valores de que se trate.

3. Características aplicables al servicio de Sistema de Riesgos Financieros:

Las siguientes características son aplicables para el servicio de Sistema de Riesgos Financieros, por lo tanto, LAS PARTES están de acuerdo que en el supuesto de que Valmer resulte adjudicado para prestar a Instituto FONACOT el servicio de Sistema de Riesgos Financieros, Instituto FONACOT manifiesta que entiende, acepta y cumplirá con lo siguiente:

Valmer le proporcionará a Instituto FONACOT los servicios de acceso al SISTEMA de RIESGOS FINANCIEROS todos los días hábiles de conformidad con el calendario operativo publicado cada año por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Instituto FONACOT se obliga a contratar los servicios de un Proveedor de Precios y a proporcionar a Valmer los precios actualizados para valuación de los instrumentos que conforman su cartera de inversión y otros factores de riesgo que le sean suministrados diariamente por su Proveedor de Precios

Instituto FONACOT se obliga a cargar diariamente al sistema de Valmer, en la forma y horarios que ésta misma disponga para tal efecto: (i) la posición de sus instrumentos financieros a través de los formatos que LAS PARTES establezcan; y/o (ii) la inclusión de nuevos instrumentos financieros que requiera, mediante el Centro de Atención a Usuarios a más tardar a las 14:30 horas, así como aquella que eventualmente determine la normatividad correspondiente.

Instituto FONACOT se obliga a proporcionar a Valmer, diariamente en un horario de las 8:00 a las 19:30 horas y en la forma que ésta última disponga para tal efecto: (i) la Información de Proveduría de Precios; y (ii) las matrices de diferencias para el cálculo del valor en riesgo histórico y valor en riesgo paramétrico elaborado por su Proveedor de Precios.

Instituto FONACOT será el único responsable de la veracidad y exactitud de la información enviada a Valmer.



VALMER deberá proporcionar a Instituto FONACOT las CLAVES de acceso de los siguientes MÓDULOS (término que se define a continuación) del SISTEMA para generar los reportes de riesgo.

- **MÓDULOS:** Son las métricas de riesgo o funcionalidades que se encuentran en el Sistema de Riesgos de VALMER.

VALMER le dará acceso a Instituto FONACOT a los siguientes MODULOS del Sistema de Riesgos de VALMER:

Módulos del Sistema	
VaR Histórico	Backtesting de Mercado
VaR Paramétrico	Riesgo de Liquidez
Stress de Mercado	Riesgo de Contraparte
Portafolios Experimentales	

LAS PARTES están de acuerdo en que Instituto FONACOT le podrá requerir a VALMER CONSULTAS.

Los tipos de CONSULTAS pueden ser:

1. **CONSULTAS NO EXHAUSTIVAS.** Este tipo de CONSULTAS son las que el Instituto FONACOT le haga a VALMER y ésta última para su análisis y respuesta requiera de hasta 2 horas.
2. **CONSULTAS EXHAUSTIVAS.** Este tipo de CONSULTAS son las que el Instituto FONACOT le haga a VALMER y ésta última para su análisis y respuesta requiera de más de 2 horas.

Los temas respecto de los cuales Instituto FONACOT puede hacerle a VALMER CONSULTAS son los siguientes:

- Metodología con respecto a los reportes contratados.
- Cálculos utilizando los insumos que proporciona el sistema Valrisk.
- Origen de movimientos en los niveles.

El procedimiento para llevar a cabo los servicios de acceso al SISTEMA de RIESGOS FINANCIEROS se sujetará a lo siguiente:

1. Instituto FONACOT deberá cargar en el sistema y enviar a Valmer la información que será utilizada por Valmer como insumo para la prestación de los servicios. Instituto FONACOT será responsable por la veracidad e integridad de la información que proporcione. La totalidad de la dicha información, así como las correcciones que, en su caso hubiere por parte del Proveedor de Precios del Instituto FONACOT, deberán ser proporcionadas a Valmer antes de las 19:30 horas del día correspondiente.
2. Valmer deberá notificar a el Insituto FONACOT la recepción de dicha información y verificar que cumple con los formatos de transmisión requeridos.

3. Valmer notificará a el Instituto FONACOT la disponibilidad del sistema en el cual el Instituto FONACOT puede generar los reportes de riesgos.

Los mecanismos que Valmer dispondrá para la recepción de la información, son de forma enunciativa más no limitativa: (i) Correo Electrónico, Instituto FONACOT proporcionará a Valmer la información a través del correo electrónico, utilizando para ello la dirección que para ese efecto le indique Valmer; y/o (ii) SFTP (Protocolo Seguro de Transferencia de Archivos), Valmer podrá asignar una cuenta de SFTP, para que Instituto FONACOT pueda guardar y transmitir la información y/o consultar los servicios.

La forma en la que Instituto FONACOT podrá acceder a los SISTEMAS de RIESGOS FINANCIEROS de Valmer será mediante la asignación de (5) CLAVES.

Los servicios del SISTEMA de RIESGOS FINANCIEROS, son llevados a cabo por Valmer con base en información proporcionada por el Instituto FONACOT, por lo que Valmer únicamente es responsable del funcionamiento en sí de sus sistemas de riesgos y no de la información que este produzca.

Valmer y el Instituto FONACOT están de acuerdo en que el SISTEMA de RIESGOS FINANCIEROS de Valmer puede presentar los siguientes 2 (dos) tipos de Incidencias clasificadas de acuerdo a su severidad, en un horario de 8:00 a 19:30 horas.

- Incidencia Leve: Este tipo de Incidencia se produce cuando: (i) hay una pérdida de funcionalidad del sistema igual o menor a 2 (dos) horas; y (ii) la pérdida de funcionalidad del sistema permite que el Instituto FONACOT pueda seguir recibiendo los servicios objeto del Contrato. LAS PARTES están de acuerdo que cuando ocurra una Incidencia Leve, Instituto FONACOT deberá de comunicarla a Valmer a través de su Centro de Atención a Usuarios (en lo sucesivo CAU).
- Incidencia Importante: Este tipo de Incidencia se produce cuando existe una indisponibilidad total o un fallo masivo del sistema, en este evento se requiere una actuación inmediata de Valmer y del Instituto FONACOT para restablecer el servicio. LAS PARTES están de acuerdo que cuando ocurra una Incidencia Importante, Instituto FONACOT deberá de comunicarla a Valmer a través de su CAU, así como al número telefónico (55) 5342-9800.

*** Salto intencional de página para establecer el apartado de incidencias***



LAS PARTES están de acuerdo en que los tiempos de resolución de las Incidencias por parte de Valmer son las siguientes:

Tipo de Incidencia	Tiempo en que Valmer analizará la Incidencia	Tiempo de resolución de la Incidencia por parte de Valmer
Leve	1 hora a partir de que Instituto FONACOT notificó a Valmer la Incidencia Leve a través del CAU.	1 hora contada a partir de que Valmer terminó de analizar la Incidencia Leve.
Importante	2 horas a partir de que Instituto FONACOT notificó a Valmer la Incidencia Importante a través del CAU.	2 horas contadas a partir de que Valmer terminó de analizar la Incidencia Importante.

Instituto FONACOT reconoce y acepta que no adquiere derecho alguno sobre la propiedad intelectual del(los) sistemas de riesgos de Valmer, salvo el uso del(os) mismo(s).

En ningún caso Valmer será responsable por fallas, errores o retrasos que no sean directamente imputables a Valmer, así como tampoco cuando estas circunstancias sean ocasionadas por errores o retrasos en el suministro de la información que proporcione el proveedor de precios de Instituto FONACOT, las Bolsas de Valores, o cualquier tercero que provea de información utilizada como insumos para la prestación del servicio de acceso al SISTEMA de RIESGOS FINANCIEROS.

4. Condiciones de prestación de Servicio:

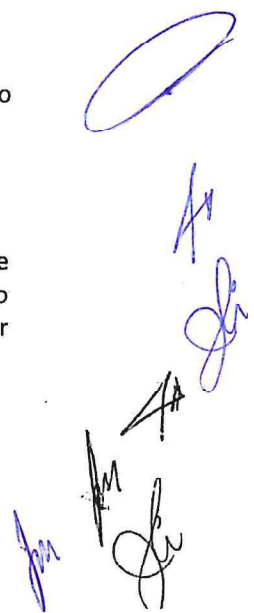
En el supuesto de que, por una orden emitida por la autoridad competente, el prestador se vea obligado a dejar de prestar el servicio, deberá notificar dicha situación por escrito al Instituto FONACOT con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que se vaya a dejar de prestar. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el numeral V. del Artículo 3 de las Disposiciones de carácter general aplicables a los proveedores de precios emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2020.

5. Vigencia del Contrato:

El servicio que se prestará será de 26 meses a partir del 01 de mayo de 2022 y hasta el 30 de junio de 2024.

6. Garantía de Cumplimiento:

Valmer garantizará el cumplimiento del contrato y la calidad del servicio mediante una póliza de fianza por el 10% del monto por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



7. Condiciones y forma de Pago:

El Instituto FONACOT pagará al prestador del servicio la cantidad mensual correspondiente a los servicios efectivamente prestados, el pago que se genera con motivo de la prestación del servicio se realizará en Moneda Nacional, en **26 exhibiciones mensuales iguales.**

8. Observaciones al Servicio:

El Instituto FONACOT quedará facultado para hacer observaciones que estime pertinentes para el mejor desarrollo del servicio proporcionado por el prestador, las cuales serán atendidas de inmediato por el mismo, únicamente en caso de que éste ultimo las considere viables y **de acuerdo a las Disposiciones aplicables a los Proveedores de Precios, a la disposición y especificaciones del servicio mencionadas.**

9. Penas convencionales:


De conformidad con el artículo 53 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su reglamento, se aplicaran las siguientes penas convencionales:

- El equivalente al 1% del monto total del contrato **por causas directamente imputables a Valmer**, sin incluir el valor agregado, por cada día natural de atraso en el inicio en la prestación de servicio.
- El administrador del contrato aplicará pena convencional equivalente al 1% del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado, por cada día natural de atraso en la entrega de las claves para consula en línea.
- Las penas señaladas no deberán exceder el monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

10. Deductivas:

El administrador del contrato aplicará deducciones al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el prestador del servicio por la cantidad equicalmete al 1% del monto de la facturación mensual de los servicios prestados de manera parcial o deficiente antes de IVA y **en ningún momento podrán exceder el monto de la garantía de cumplimiento.**

Atentamente



José Manuel Allende Zubiri
Apoderado Legal
Valuación Operativa y Referencias de
Mercado, S.A. de C.V.



TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO
fonacot

CONTRATO No. FNCOT-AD-005-2022

ANEXO II PROPUESTA ECONÓMICA








Handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'P' and 'M'.

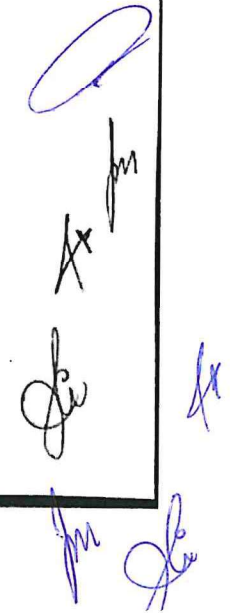
PROPUESTA ECONÓMICA

CIUDAD DE MÉXICO A, 21 DE ABRIL DE 2022

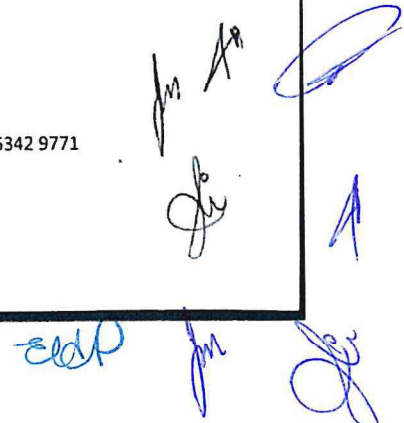
**INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL
PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES
(Instituto FONACOT)
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

De acuerdo a lo solicitado, a continuación, me permito detallar nuestra propuesta de servicios:

Detalle de Servicios	Precio Unitario Mensual
<i>Primera partida</i>	
Base de Datos	
Base Accionaria	
Base Bancaria	
Base de Calificaciones * Las calificaciones se entregarán siempre y cuando la calificadora otorgue el permiso al cliente.	\$ 15,900.00
Base Corporativa	
Base de Derivados Mexder	
Base Gubernamental	
Ofertas Públicas	
Calculadoras	
Calculadora Corporativa	\$ 9,540.00
Calculadora Gubernamental	
Curvas	
Curvas Domésticas	\$ 8,480.00
Curvas Especiales	
Vector de Precios	
Vector de Precios Tradicional **Se considera hasta 90 instrumentos internacionales.	\$ 21,200.00
Vector Cierre de mes	
Mexder IRS TIIE	
Vector Analítico	\$ 6,360.00
Históricos	
Históricos de Curvas (Domesticas, Especiales)	\$ 3,180.00
Históricos de Vector Tradicional	
Vector de Índices	\$ 8,000.00
Matrices de Escenarios	
Matriz Deuda	
Matriz de Reportos	\$ 16,960.00
Matriz de Acciones	
Matriz de Índices	
PAV's x Tipo de Valor	
Accionario	



Bancario	
Corporativo	
Derivados	
Gubernamentales Nacionales	
Medidas de Sensibilidad	
Betas	
Correlaciones	
Tasa de Fondo	
Tasas de Dividendos	
Segunda Partida	
Módulo de Volatilidades	
Históricas	
Administración de Carteras	
VaR Histórico	
VaR de Cartera	
VaR Individual	
Contribución al VaR	
VaR Condicional	
Escenarios	
VaR Paramétrico	
VaR de Cartera	
VaR Individual	
Contribución al VaR	\$ 66,780.00
VaR Condicional	
Matriz de Varianza y Covarianza	
Matriz de Correlación	
Matriz de Rendimientos	
Rendimiento y Volatilidad de Cartera	
Stress de Mercado	
Stress Testing de Mercado impactando volatilidades	
Backtesting de Mercado	
Backtesting de Riesgo de Mercado Histórico	
Backtesting de Riesgo de Mercado Paramétrico	
Riesgo de Liquidez	
Exposición de Riesgo de Liquidez	
Stress Testing Riesgo de Liquidez	
Riesgo Contraparte	
Riesgo de Crédito	
Valuación de Derivados OTC	
Hasta 10 derivados Plain Vanilla	
Cálculo de CVA	
Entrega mensual hasta 10 derivados Plain Vanilla	



Servicios	Tarifa Mensual	Monto Total de Mayo 2022 a Junio 2024
Primera partida (hasta 90 instrumentos internacionales)	\$89,620.00	\$2,330,120.00
Segunda partida	\$66,780.00	\$1,736,280.00
Total Mensual	\$156,400.00	\$4,066,400.00

Estás tarifas aplicaran del 1 de mayo de 2022 al 30 de junio de 2024.
Estos montos no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
Los precios son en pesos mexicanos (Moneda Nacional).

1. Condiciones de prestación de Servicio:

En el supuesto de que, por una orden emitida por la autoridad competente, el prestador se vea obligado a dejar de prestar el servicio, debera notificar dicha situación por escrito al Instituto FONACOT con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que se vaya a dejar de prestar. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el numeral V. del Artículo 3 de las Disposiciones de carácter general aplicables a los proveedores de precios emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2020.

2. Vigencia del Contrato:

El servicio que se prestará será de 26 meses a partir del 01 de mayo de 2022 y hasta el 30 de junio de 2024.

3. Garantía de Cumplimiento:

Valmer garantizará el cumplimiento del contrato y la calidad del servicio mediante una póliza de fianza por el 10% del monto por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

4. Condiciones y forma de Pago:

El Instituto FONACOT pagará al prestador del servicio la cantidad mensual correspondiente a los servicios efectivamente prestados, el pago que se genera con motivo de la prestación del servicio se realizará en Moneda Nacional, en 26 exhibiciones mensuales iguales.

5. Observaciones al Servicio:

El Instituto FONACOT quedará facultado para hacer observaciones que estime pertinentes para el mejor desarrollo del servicio proporcionado por el prestador, las cuales serán atendidas de inmediato por el mismo, únicamente en caso de que éste ultimo las considere viables y de acuerdo



a las Disposiciones aplicables a los Proveedores de Precios, a la disposición y especificaciones del servicio mencionadas.

6. Penas convencionales:

De conformidad con el artículo 53 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su reglamento, se aplicaran las siguientes penas convencionales:

- El equivalente al 1% del monto total del contrato por causas directamente imputables a Valmer, sin incluir el valor agregado, por cada día natural de atraso en el inicio en la prestación de servicio.
- El administrador del contrato aplicará pena convencional equivalente al 1% del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado, por cada día natural de atraso en la entrega de las claves para consula en linea.
- Las penas señalas no deberán exceder el monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

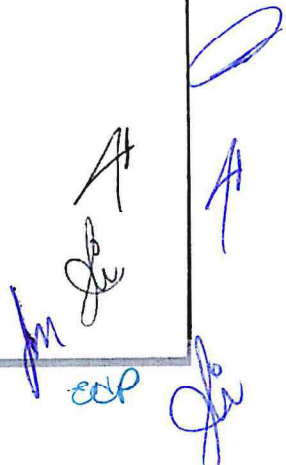
7. Deductivas:

El administrador del contrato aplicará deducciones al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el prestador del servicio por la cantidad equicalmete al 1% del monto de la facturación mensual de los servicios prestados de manera parcial o deficiente antes de IVA y en ningún momento podrán exceder el monto de la garantía de cumplimiento.

Atentamente




José Manuel Allende Zubiri
Apoderado Legal
Valuación Operativa y Referencias de
Mercado, S.A. de C.V.





**ACTA DE LA VIII SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DEL FONDO
NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS
TRABAJADORES**



Págs. 1 de 6



09 de noviembre de 2022

En la Ciudad de México a 9 de noviembre del 2022, Ilse Campos Loera, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en adelante Instituto FONACOT, hizo constar que, con fundamento en las Reglas de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia, se llevó a cabo la Octava Sesión Ordinaria 2022 a través de medios electrónicos, mediante la Plataforma Tecnológica Teams, misma que se desahogó de la siguiente forma:

Para iniciar la Sesión, la Secretaria Técnica solicitó a los Miembros del Comité de Transparencia, en adelante los Miembros, manifestar su asistencia para estar en posibilidad de continuar con el desarrollo de la misma.

A las 13:30 horas, la Secretaria Técnica verificó el ingreso de los Miembros a la videoconferencia llevada a cabo mediante la Plataforma Tecnología Teams, por lo que solicitó permiso a Erick Morgado Rodríguez, Presidente del Comité de Transparencia, para llevar a cabo la lectura de la lista de asistencia, haciendo constar que, en la Sesión se encontraron los siguientes integrantes:

Nombre	Puesto en el Instituto FONACOT
Erick Morgado Rodríguez	Presidente del Comité de Transparencia Abogado General
Erika Helena Psihas Valdés	Responsable del Área Coordinadora de Archivos Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales
Lidio Ruiz García	Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto FONACOT, de conformidad con el oficio No. OIC/TOIC/14/120/2022/125 de fecha 12 de abril de 2022 Titular del Área de Responsabilidades
Miguel Ángel López Reyes	Jefe de Oficina de Integración Presupuestal

Con base en lo anterior, la Secretaria Técnica informó la existencia del Quórum Legal para la celebración de la Sesión e informó que la misma se grabaría para realizar el acta correspondiente, la cual será resguardada por la Unidad de Transparencia en el entendido de que los participantes tienen autorización para conocer el contenido de lo grabado a través de los medios en que se dio el consentimiento, salvo casos excepcionales previstos en la Ley.

Por lo anterior, se sometió a consideración de los Miembros el Orden del Día de la presente Sesión.

II. Aprobación del Orden del Día

I. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA 7ª SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2022.

IV. INFORME Y SEGUIMIENTO DEL ACUERDO DE LA 4ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

V. PRESENTACIÓN DE LOS ASUNTOS QUE SE SOMETIERON A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

1. La Dirección de Integración y Control Presupuestal solicita la clasificación de la información con carácter confidencial de la versión pública de **540** facturas de viáticos, presentadas con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, establecidas en el Artículo 70 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales solicita la clasificación de la información con carácter confidencial de la versión pública de **119** contratos, **11** pedidos, **09** convenios

09 de noviembre de 2022

modificatorios y 01 justificación, presentados con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, establecidas en el Artículo 70 fracción XXVII y XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. ASUNTOS GENERALES.

1. La Secretaria Técnica presentó como Toma de Conocimiento, las Resoluciones de las Denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia emitidas por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

La Secretaria Técnica solicitó a los Miembros emitieran su voto para la aprobación del Orden del Día:

Nombre de los Miembros del Comité de Transparencia	Sentido de los votos	
	A favor	En contra
Erick Morgado Rodríguez Presidente del Comité	✓	
Erika Helena Psihas Valdés Responsable del Área Coordinadora de Archivos	✓	
Lidio Ruíz García Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto FONACOT, de conformidad con el oficio No. OIC/TOIC/14/120/2022/125 de fecha 12 de abril de 2022	✓	

Por lo que una vez expresada la votación, se adoptó el siguiente Acuerdo:

CT8SO.09.11.2022-II

El Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, confirma con 3 votos a favor y ninguno en contra la aprobación del Orden del Día de la 8ª Sesión Ordinaria.

III. Lectura y aprobación del Acta correspondiente a la 7ª Sesión Ordinaria de fecha 12 de octubre de 2022.

Derivado de la revisión del Acta, se solicitó a los Miembros informaran si tenían algún comentario u observación al respecto, al no haber comentarios, solicitó el sentido de su voto:

Nombre de los Miembros del Comité de Transparencia	Sentido de los votos	
	A favor	En contra
Erick Morgado Rodríguez Presidente del Comité	✓	
Erika Helena Psihas Valdés Responsable del Área Coordinadora de Archivos	✓	
Lidio Ruíz García Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto FONACOT, de conformidad con el oficio No. OIC/TOIC/14/120/2022/125 de fecha 12 de abril de 2022	✓	

Por lo que una vez expresada la votación, se adoptó el siguiente Acuerdo:

CT8SO.09.11.2022-III

El Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, confirma con 3 votos a favor y ninguno en contra el Acta correspondiente a la 7ª Sesión Ordinaria de fecha 12 de octubre de 2022.



09 de noviembre de 2022

IV. Informe y Seguimiento del Acuerdo de la 4ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

La Secretaría Técnica informó que en la 7ª Sesión Ordinaria que aún no se cuenta con la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en relación a la consulta respecto del testado del domicilio de la persona moral; sin embargo, se hizo del conocimiento que se mandó Oficio de consulta y a la fecha no contamos con respuesta por parte de ese Instituto.

Derivado de lo anterior, se solicitó a los Miembros informaran si tenían algún comentario u observación al respecto, al no haber comentarios, se procedió a la lectura del siguiente punto del Orden del Día.

V. Presentación de los asuntos que se sometieron a consideración del Comité de Transparencia

1. La Dirección de Integración y Control Presupuestal solicitó la clasificación de la información con carácter confidencial de la versión pública de **540** facturas de viáticos, presentadas con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, establecidas en el Artículo 70 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, establecidas en el artículo 70 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esa Dirección solicitó la clasificación de información de **540** facturas de viáticos testando el domicilio, código QR, RFC, folio fiscal, correo electrónico particular, sello digital del SAT, número de serie del emisor, nombre, número del CSD, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, nombre de terceros, cuenta y clabe interbancaria y sello digital del emisor o CFDI de acuerdo a la siguiente:

Fundamentación

Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Motivación

Por corresponder a datos que identifican o hacen identificable a la persona y por corresponder a hechos y actos de carácter económico, contable o administrativos, relativos a una persona.

La Secretaria Técnica, solicitó el sentido de su voto ya que no existieron comentarios al respecto:

Nombre de los Miembros del Comité de Transparencia	Sentido de los votos	
	A favor	En contra
Erick Morgado Rodríguez Presidente del Comité	✓	
Erika Helena Psihas Valdés Responsable del Área Coordinadora de Archivos	✓	
Lidio Ruiz García Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto FONACOT, de conformidad con el oficio No. OIC/TOIC/14/120/2022/125 de fecha 12 de abril de 2022	✓	

Derivado de lo anterior, los Miembros adoptaron el siguiente Acuerdo:

CT8SO.09.11.2022-V.1
El Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con fundamento en los artículos 44 fracción II; 103; 106 fracción III; 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 65 fracción II; 98 fracción III; 102; 113 fracciones I y III y 140 de la Ley

09 de noviembre de 2022

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Séptimo fracción III; Noveno y Trigésimo Octavo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, confirma con 3 votos a favor y ninguno en contra la clasificación de información con carácter Confidencial de la versión pública de **540** facturas de viáticos, presentados con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, establecidas en el Artículo 70 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales solicitó la clasificación de información con carácter confidencial de la versión pública de **119** contratos, **11** pedidos, **09** convenios modificatorios y **01** justificación, presentados con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, establecidas en el artículo 70 fracción XXVII y XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, establecidas en el artículo 70 fracción XXVII y XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esa Dirección solicitó la clasificación de información de **119** contratos, **11** pedidos, **9** convenios modificatorios y **01** justificación testando el OCR o número identificador, número telefónico, correo electrónico, número de cuenta y clabe, clave de identificación de la credencial (CIC), domicilio, nombre de terceras personas, clave de elector, número de pasaporte y clave catastral de acuerdo a la siguiente:

Fundamentación

Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Motivación

Por corresponder a datos que identifican o hacen identificable a la persona y por corresponder a hechos y actos de carácter económico, contable o administrativos, relativos a una persona.

La Secretaria Técnica preguntó a los Miembros si tenían algún comentario u observación sobre el asunto:

El Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control, hizo referencia a los 119 contratos y señaló que en 26 corresponden a contratos de arrendamiento, y derivado a que no se celebra por la Ley de Adquisiciones

consideró que el RFC debería testarse; así mismo mencionó que se debió hacer la distinción de cuáles son los que se refieren a la fracción XXVII y cuáles a la fracción XXVIII.

La Secretaria Técnica hizo del conocimiento que en futuras sesiones se hará la distinción solicitada por el Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control a que hizo referencia el Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control y señaló que el RFC se deja libre en los 26 contratos de referencia ya que se celebran por la Ley General de Bienes Nacionales y están relacionados con la fracción XXXII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Responsable del Área Coordinadora de Archivos, manifestó lo mismo del porqué se dejó sin testar el RFC de esos contratos, mencionando que son proveedores.

Nombre de los Miembros del Comité de Transparencia	Sentido de los votos	
	A favor	En contra
Erick Morgado Rodríguez Presidente del Comité	✓	
Erika Helena Psihas Valdés	✓	

EdP



09 de noviembre de 2022

Responsable del Área Coordinadora de Archivos		
Lidio Ruiz García Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto FONACOT, de conformidad con el oficio No. OIC/TOIC/14/120/2022/125 de fecha 12 de abril de 2022		

Derivado de lo anterior, los Miembros adoptaron el siguiente Acuerdo:

CT8SO.09.11.2022-V.2

El Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con fundamento en los artículos 44 fracción II; 103; 106 fracción III; 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 65 fracción II; 98 fracción III; 102; 113 fracciones I y III y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Séptimo fracción III; Noveno y Trigésimo Octavo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, confirma con 2 votos a favor y una abstención, la clasificación de información con carácter Confidencial de la versión pública de **119** contratos, **11** pedidos, **09** convenios modificatorios y **01** justificación, presentados con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, establecidas en el artículo 70 fracción XXVII y XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Secretaria Técnica, señaló que se concluyeron los asuntos presentados para su confirmación.

VI. Asuntos Generales

1. La Secretaria Técnica presentó como Toma de Conocimiento, las Resoluciones de las Denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia emitidas por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Denuncia	Sujeto Obligado	Fracción
DIT 0592/2022	Tribunal Federal de Justicia Administrativa	XIX "Servicios que ofrecen"
DIT 0593/2022	Tribunal Federal de Justicia Administrativa	XXIX "Informes que se generen"
DIT 0751/2022	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	IX "Facturas de viáticos"

Por último, no habiendo más asuntos que tratar y siendo las 13 horas con 47 minutos, se da por terminada la Octava Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia.


Erick Morgado Rodríguez
Abogado General
Presidente del Comité de Transparencia


Erika Helena Psihas Valdés
Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales
Responsable del Área Coordinadora de Archivos


Lidio Ruiz García
Titular del Área de Responsabilidades
Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control